



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-036-2017-147-01
Demandante : RUTH FLOREZ RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

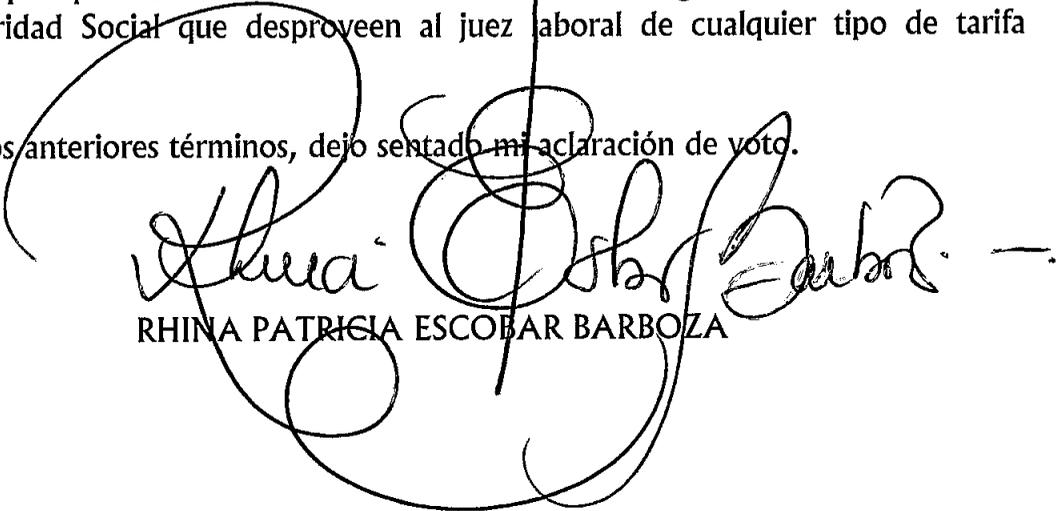
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-029-2018-225-01

Demandante : ZORAIDA FINILLA SERRANO

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

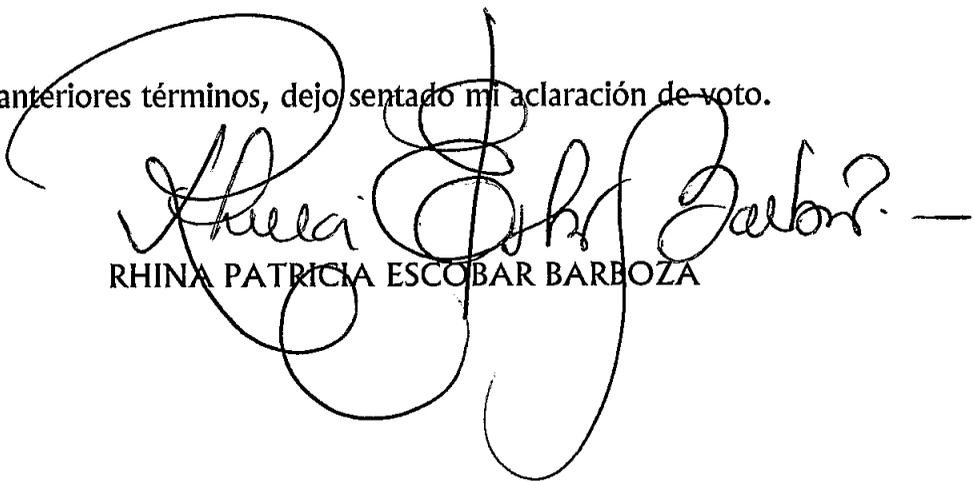
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-035-2018-308-01
Demandante : ANA MIDORI DOKU SALGADO
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

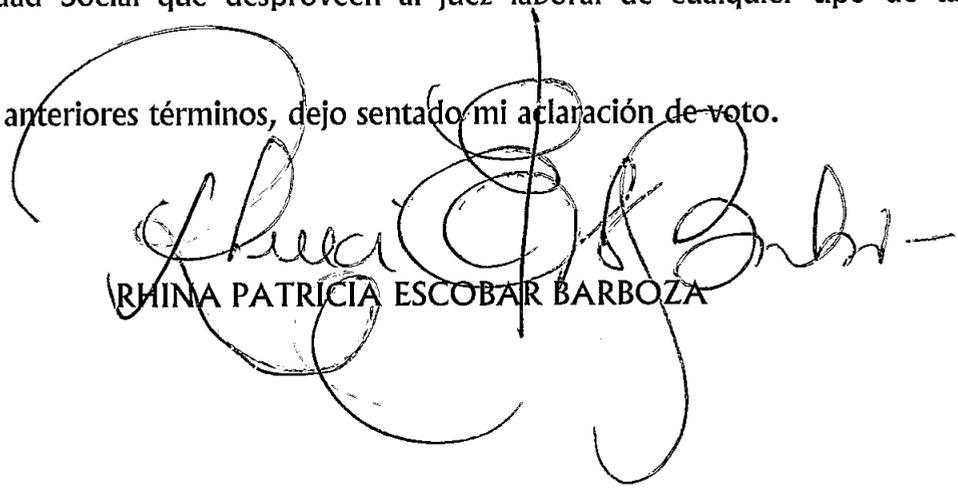
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-021-2018-685-01

Demandante : BELLANIRA ORTIZ CARRILLO

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

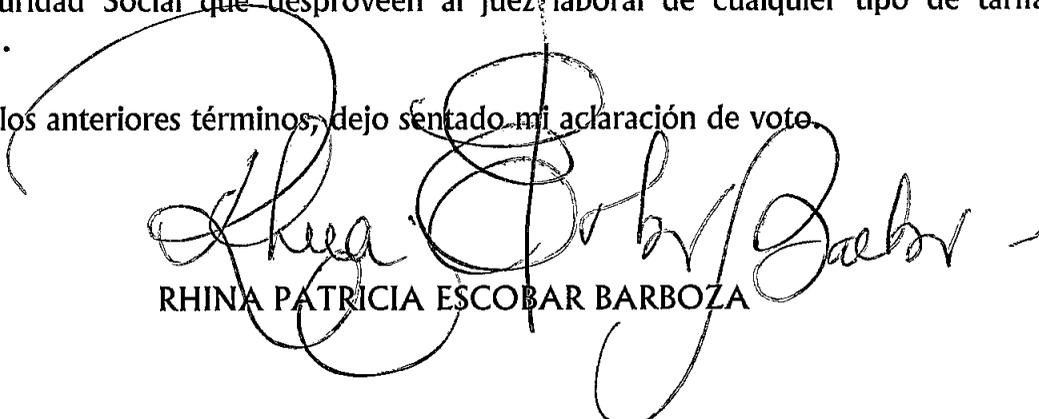
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-022-2018-644-01

Demandante : DANIEL ROBERTO SALAZAR LOPEZ

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

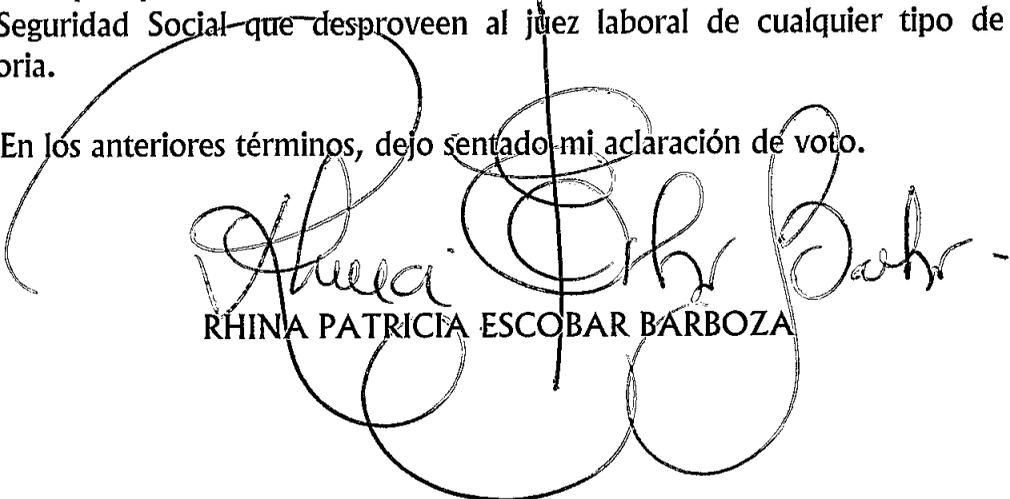
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-024-2018-175-01
Demandante : LUZ STELLA GUTIERREZ CUBILLOS
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

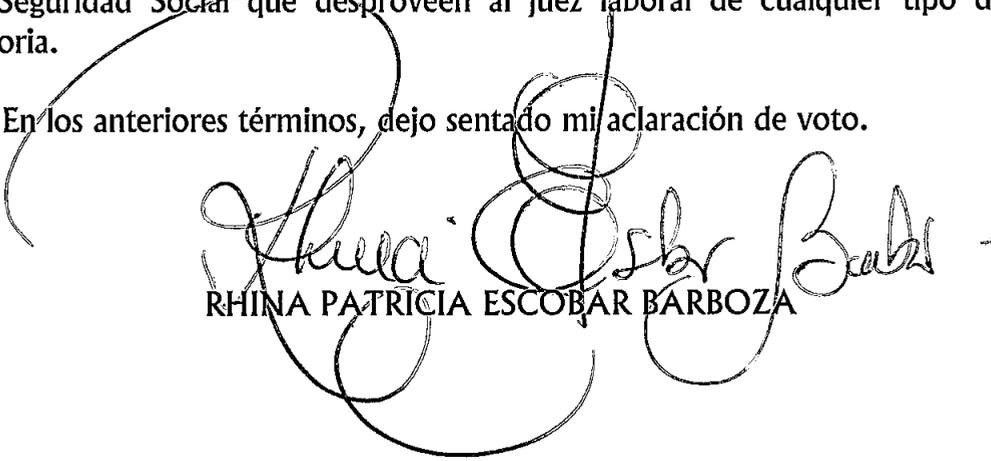
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-039-2018-034-01

Demandante : CESAR AUGUSTO GONZALEZ CORTES

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

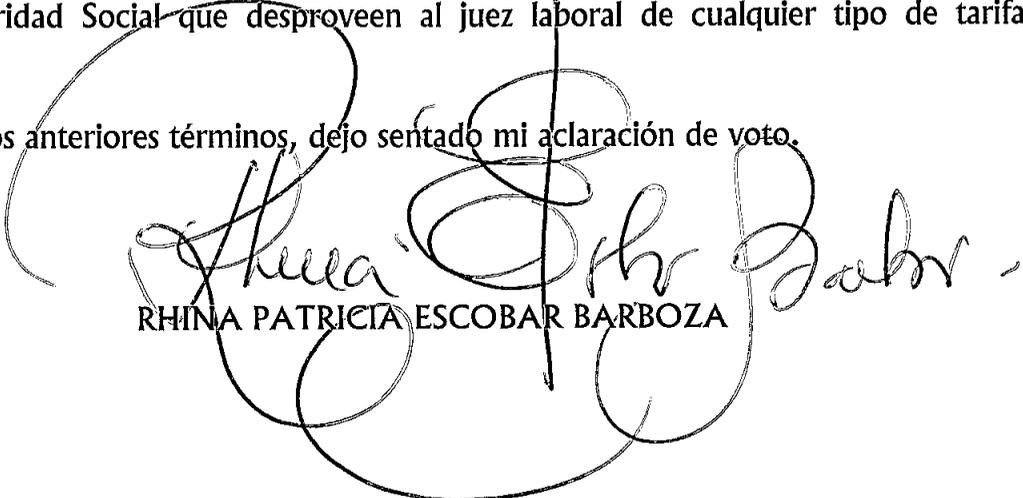
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejó sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-017-2017-628-01

Demandante : MARIA VICTORIA ARIZA OLARTE

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

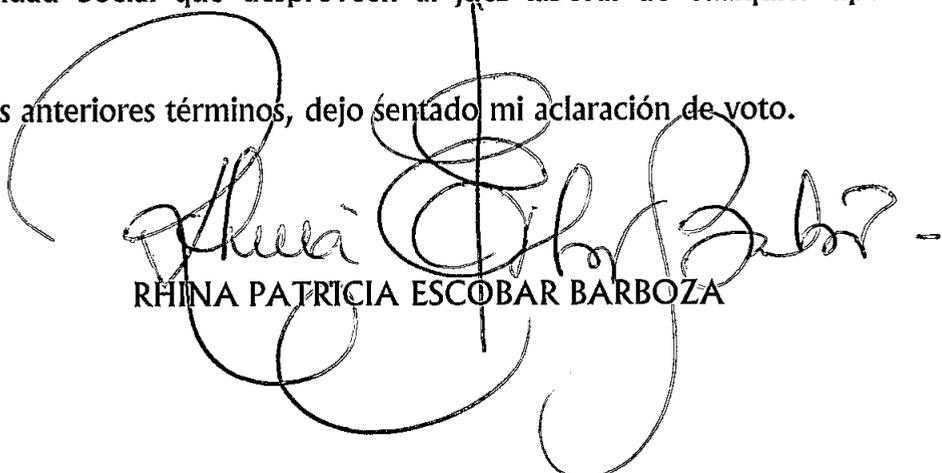
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-029-2018-255-01
Demandante : MARYLAND DEL SOCORRO LARA MELENDEZ
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

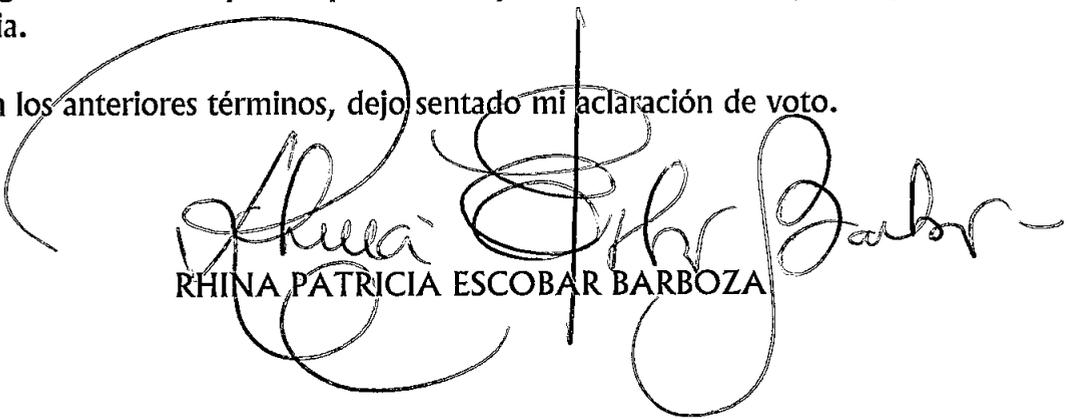
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-021-2017-506-01
Demandante : AURA MARITZA RIOS SANABRIA
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

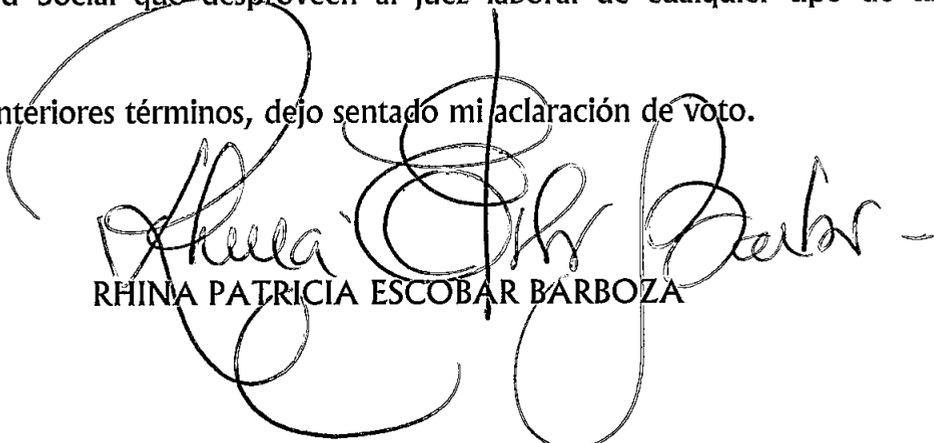
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-023-2019-279-01

Demandante : MARTHA DEL CARMEN ROBLES

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

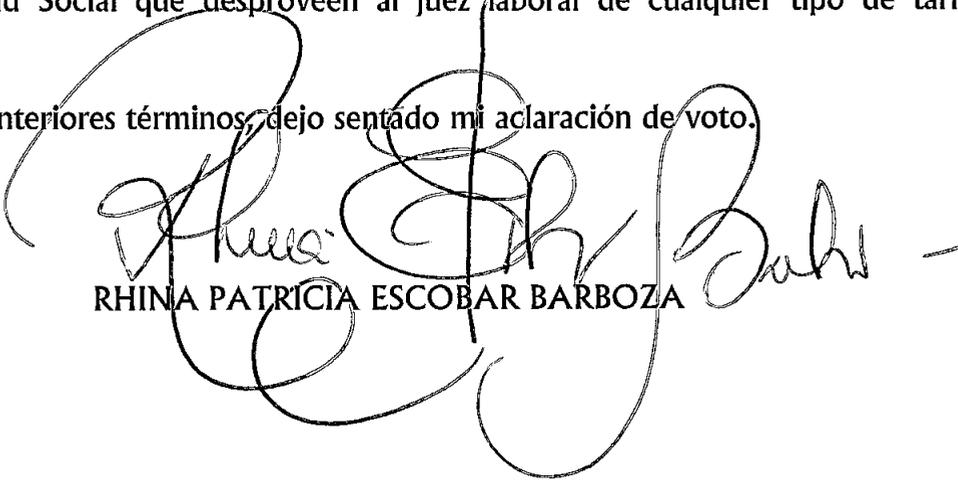
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-008-2018-585-01

Demandante : JUAN GUILLERMO BOTERO ALVAREZ

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

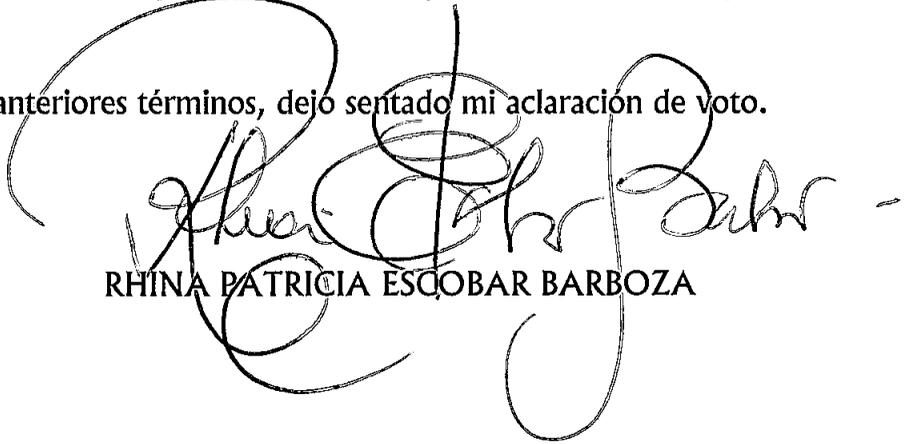
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL
CUIP No. : 110013105-009-2018-071-01
Demandante : CESAR AUGUSTO HENAO BELTRAN
Demandado: COLPENSIONES y OTROS
Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

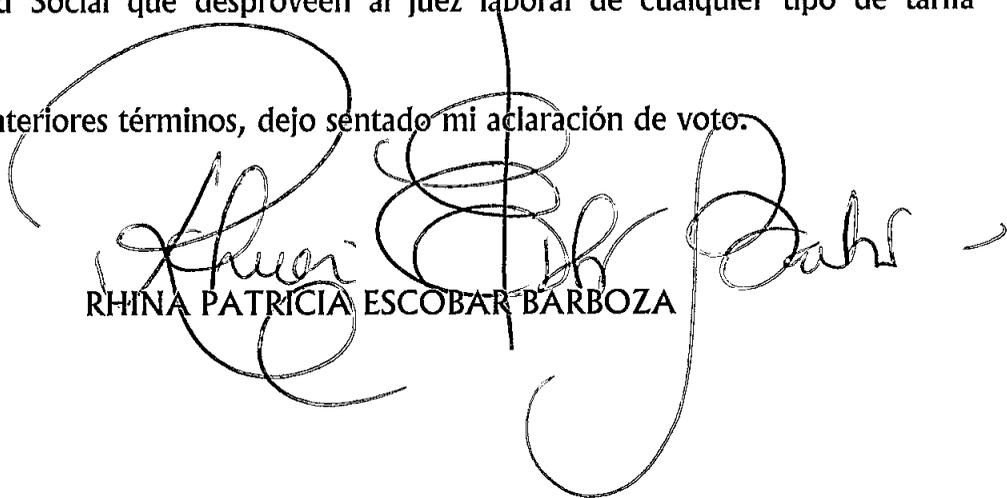
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.


RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

CUIP No. : 110013105-017-2018-264-01

Demandante : MAURICIO IREGUI VILLALOBOS

Demandado: COLPENSIONES y OTROS

Magistrado Sustanciador: LORENZO TORRES RUSSY

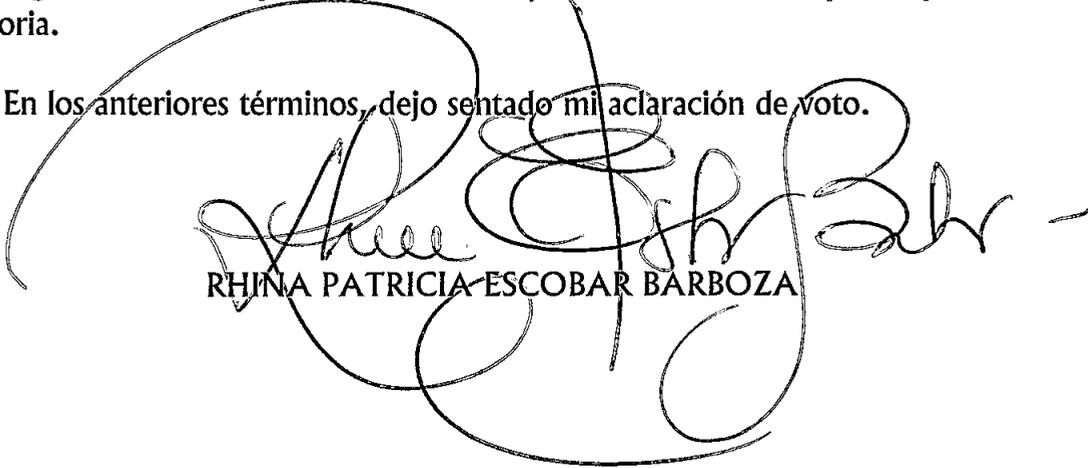
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala, Dr. Lorenzo Torres Russy, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a que, si bien comparto la decisión mayoritaria que se adoptó, desde mi punto de vista el deber de información en los términos que ha sido abordado por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el tema específico de ineficacias de traslado, resulta ser una carga que debe ser acreditada por la entidad de pensiones convocada a juicio y quien insoslayablemente, debe demostrar el cumplimiento de aquella.

Ante ello, son las circunstancias probatorias que fueron consignadas en estos diligenciamientos, las que me llevaron a entender que por vía de los medios probatorios (documentales ora interrogatorio) fue debidamente acreditada la debida y prudente asesoría por parte del fondo privado respectivo, para con ello no dar paso a la ineficacia pretendida.

Sobre este particular, mi análisis estriba en franca aplicación a aquellas previsiones que aparecen narradas en el artículo 61 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que desproveen al juez laboral de cualquier tipo de tarifa probatoria.

En los anteriores términos, dejo sentado mi aclaración de voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA